

Nacional de Almacenistas de Papel, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales de CC.OO. y UGT, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de junio de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DEL CICLO DE COMERCIO DEL PAPEL Y ARTES GRÁFICAS

TABLA SALARIAL

1 de mayo de 1999 a 30 de abril de 2000

	Salario base total anual — Pesetas	Plus lineal total anual — Pesetas
<i>Grupo I</i>		
Personal técnico titulado:		
Titulado grado superior (incl. Técnico Sistemas)	2.397.929	60.000
Titulado grado medio (incl. Analista)	2.041.349	60.000
Ayudante Técnico Sanitario	1.625.394	60.000
<i>Grupo II</i>		
Personal mercantil técnico no titulado:		
Director	2.433.506	60.000
Jefe de División	2.284.966	60.000
Jefe de Personal	2.041.414	60.000
Jefe de Compras	2.041.414	60.000
Jefe de Ventas	2.041.414	60.000
Encargado general	2.041.414	60.000
Jefe de Sucursal	1.857.268	60.000
Jefe de Almacén	1.853.333	60.000
Jefe de Grupo	1.720.449	60.000
Jefe de Sección Mercantil	1.684.851	60.000
Encargado de Establecimiento	1.684.851	60.000
Intérprete	1.512.324	60.000
Personal mercantil propiamente dicho:		
Viajante	1.530.347	60.000
Corredor de Plaza	1.512.324	60.000
Dependiente	1.548.232	60.000
Dependiente mayor	1.666.969	60.000
Librero	1.666.969	60.000
Ayudante	1.402.603	60.000
Aprendiz de dieciséis años	1.050.893	24.000
Aprendiz de diecisiete años (1)	1.050.893	24.000
<i>Grupo III</i>		
Personal técnico no titulado:		
Director	2.433.506	60.000
Jefe de División	2.284.966	60.000
Jefe administrativo (incl. Técnico Control)	2.184.008	60.000
Secretario	1.638.487	60.000
Contable	1.708.625	60.000
Jefe de Sección administrativo	1.851.220	60.000
Personal administrativo:		
Contable, Cajero o Taquim. Idiom. extranjero (incl. Programador)	1.708.625	60.000

	Salario base total anual — Pesetas	Plus lineal total anual — Pesetas
Oficial administrativo u Operador en máquina contable	1.560.059	60.000
Auxiliar administrativo o Perforista (incl. Codificador)	1.429.357	60.000
Aspirante de diecisiete a dieciocho años (1)	1.050.893	24.000
Auxiliar de Caja de dieciséis a dieciocho años (1)	1.050.893	24.000
Auxiliar de Caja mayor de dieciocho años	1.435.302	60.000
<i>Grupo IV</i>		
Personal de Servicios y Actividades:		
Jefe de Servicio	1.845.242	60.000
Dibujante	1.821.518	60.000
Escaparartista	1.678.955	60.000
Ayudante de Montaje	1.402.603	60.000
Delineante	1.827.496	60.000
Visitador	1.607.567	60.000
Rotulista	1.607.567	60.000
Jefe de Taller	1.524.440	60.000
Profesional de Oficio primera	1.470.946	60.000
Profesional de Oficio segunda	1.417.487	60.000
Ayudante de Oficio	1.402.603	60.000
Capataz	1.470.946	60.000
Mozo especializado	1.402.603	60.000
Ascensorista	1.402.603	60.000
Telefonista	1.402.603	60.000
Mozo y Personal de Limpieza	1.402.603	60.000
Empaquetador	1.402.603	60.000
<i>Grupo V</i>		
Personal subalterno:		
Conserje	1.417.487	60.000
Cobrador	1.411.401	60.000
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	1.402.602	60.000
Personal de limpieza (por horas) (2)	570	24

(1) Revisión. Los trabajadores de estas categorías con antigüedad de un año percibirán como plus lineal 30.000 pesetas.

(2) Este cálculo está hecho a base de una hora diaria con derecho a 15 pagas y un mes de vacaciones.

15833 RESOLUCIÓN de 30 de junio de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de Adhesión de la empresa «Blue Sahara, Sociedad Limitada» al Convenio Colectivo de la empresa «Pescados P.C.S., Sociedad Limitada».

Visto el Acuerdo de Adhesión de la empresa «Blue Sahara, Sociedad Limitada» (código número 9012342) al Convenio Colectivo de la empresa «Pescados P.C.S., Sociedad Limitada» («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto de 1998, número 205), acuerdo suscrito con fecha 27 de mayo de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación, y de otra, por los Delegados de personal, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de Adhesión en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de junio de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO DE ADHESIÓN DE LA EMPRESA «BLUE SAHARA, SOCIEDAD LIMITADA» AL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «PESCADOS P.C.S., SOCIEDAD LIMITADA»

Primero.—Adherirse al Convenio Colectivo de trabajo de la empresa «Pescados P.C.S., Sociedad Limitada» publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 27 de agosto de 1998, número 205, página 29345 y siguientes, así como a la corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1999, página 801, para regular las relaciones laborales y salariales de todos los trabajadores de la entidad mercantil «Blue Sahara, Sociedad Limitada», siendo el único centro de trabajo que posee la empresa el ubicado en la localidad de Picasent (Valencia), con las siguientes particularidades:

I. Vigencia

Ámbito temporal: El Convenio Colectivo entrará en vigor a la fecha del día de hoy, es decir, convenida la adhesión por las partes intervinientes.

El período de vigencia lo será hasta el 31 de diciembre de 1999, como así estipula el artículo 4.º del Convenio «Pescados P.C.S., Sociedad Limitada».

Denuncia del Convenio y plazo de preaviso: A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 85, apartado 2, letra d) del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes acuerdan en cuanto a las condiciones y formas de denuncia del presente Convenio, someterse a lo previsto en el artículo 89 del citado Estatuto de los Trabajadores, estableciéndose como fecha última de preaviso para dicha denuncia la del día 30 de octubre de 1999.

Consecuentemente a lo expuesto, lo antes convenido es lo consignado en el artículo 4.º del Convenio de la empresa «Pescados P.C.S., Sociedad Limitada».

II. Comisión Paritaria

Se da íntegramente por reproducido el artículo 5.º del Convenio Colectivo de la empresa «Pescados P.C.S., Sociedad Limitada» a los efectos de constituir la Comisión Paritaria de interpretación del Convenio.

Segundo.—Lo convenido en el presente documento lo es por unanimidad de todos los comparecientes y tiene su apoyatura legal en lo dispuesto en el artículo 92.1 del Real Decreto-ley 1/1995, de 24 de marzo, facultando los comparecientes en este acto al Letrado don Pedro Carceller Roda, para que solicite el registro, depósito y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales del presente documento de adhesión al Convenio Colectivo de la empresa «Pescados P.C.S., Sociedad Limitada», con las particularidades antes expuestas y que servirá para regular las relaciones laborales entre los trabajadores y la empresa «Blue Sahara, Sociedad Limitada».

15834 RESOLUCIÓN de 2 de julio de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Fondo de Promoción de Empleo, Sector Construcción Naval.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Fondo de Promoción de Empleo, Sector Construcción Naval (código de Convenio número 9006181), que fue suscrito con fecha 3 de junio de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por los Comités de Empresa, en representación de los trabajadores, afectados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de julio de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO PARA 1999 DEL FONDO DE PROMOCIÓN DE EMPLEO DEL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN NAVAL

PREÁMBULO

El Fondo de Promoción de Empleo del Sector Naval fue creado en un principio como entidad de gestión de empleo, entre otras misiones que le fueron encomendadas, es decir, con el fin de recolocar a los productores acogidos a dicho Fondo de Promoción de Empleo, es por lo que en este Convenio se hace una «declaración de principios», en la que la Dirección del Fondo de Promoción de Empleo se compromete, con la colaboración de la parte social, a cooperar con el personal de plantilla que pudiese resultar excedente, para facilitar su reinserción laboral en un nuevo puesto de trabajo.

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

Este Convenio será de aplicación en las oficinas centrales, oficinas territoriales, oficinas delegadas, así como en las oficinas que se puedan crear durante la vigencia del presente Convenio.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

Las condiciones de trabajo aquí reguladas afectan a todo el personal, a excepción de:

Director técnico.

Directores y Subdirectores de Área.

Delegados, Directores territoriales, Secretario del Consejo y Secretario general.

Profesorado.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

La vigencia del presente Convenio está comprendida entre el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 1999.

Al término de la vigencia temporal del presente Convenio, en tanto no se sustituya por uno nuevo, quedará vigente el contenido normativo del mismo.

Ambas partes se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo Convenio con dos meses de antelación a la finalización de su vigencia.

Artículo 4. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones aquí pactadas forman parte de un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Artículo 5. *Garantías personales.*

Se respetarán a título individual las condiciones económicas que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

Artículo 6. *Ingresos.*

La Dirección comunicará a los representantes legales de los trabajadores, el o los puestos de trabajo que piensa cubrir, las condiciones que deben reunir los aspirantes y las características de las pruebas de selección, salvo que la inmediatez de la contratación impida la comunicación, en cuyo caso se efectuará posteriormente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

Se realizarán las pruebas de ingreso que se consideren oportunas y se clasificará al personal con arreglo a las funciones para las que ha sido contratado.

Los nuevos ingresos se realizarán con la consideración debida a la promoción profesional interna y con la presencia de los representantes de los trabajadores.

Artículo 7. *Ceses voluntarios.*

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

Grupo 3: Dos meses.

Grupo 4: Un mes.

Grupos 5 y 6: Quince días.